



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). **Proceso ordinario No.11001-31-05-010-2019-00613-00.** al despacho informando a la señora Juez, que en el proceso en el cual se venció el término de traslado del dictamen pericial.. Sírvasse Proveer.

DIANA ISABEL SEGURA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

La demandada PROMOTORA DE COMERCIO INMOBILIARIO - PROCOMERCIO S.A., describió el traslado del dictamen pericial, solicitando “conforme al artículo 228 la comparecencia del perito Valentín Castellanos Rubio, para que absuelva interrogatorio bajo la gravedad de juramento sobre el contenido del dictamen allegado el pasado 04 de abril de 2024, y adicionalmente solicito al despacho 15 días hábiles para aportar un nuevo dictamen frente a la litis del presente proceso, realizando así, ambas actuaciones permitidas conforme la norma en cita.”

Para resolver las peticiones de la parte demandada, el despacho en primer lugar cita al perito para que asista el día de la audiencia, que ya fue establecida para el día veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las nueve (09.00) de la mañana y la comparecencia del testigo está a cargo de la parte demandante.

En segundo lugar; el despacho niega la petición de dar el termino de 15 días para presentar el dictamen pericial para controvertir el presentado, por cuanto el art 228 del C.G.P. estableció que el termino para presentar el dictamen debe ser dentro del mismo término de los tres días y no establece que el director del proceso establezca un término diferente, máxime que desde la audiencia de febrero la parte demandada tenía conocimiento pleno que se presentaría el dictamen y debió preparar el propio dictamen para descorrer el traslado en los termino referidos y de conformidad a la norma que se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuanes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor. (...) **el subrayado, negrilla y cursiva del despacho)**



En consecuencia, no se otorga el término solicitado, por cuanto se debió aportar dentro del término de los tres días, de conformidad a la norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:
María Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4114a869af666bcfeea9e17037f93e465512c015eaa8923ba009f215cfcf6832**

Documento generado en 06/05/2024 03:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>